

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-0492-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR JOSE RAMON ALMANZAR SANDOVAL, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 1603751, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010184052, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2015.**

**I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 27 de Enero de 2015, el señor JOSE RAMON ALMANZAR SANDOVAL, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1603751, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184052, de fecha 16 de Enero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 18 de Diciembre de 2014, el señor JOSE RAMON ALMANZAR SANDOVAL, titular del Suministro NIC 1603751, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Octubre/2014, por un consumo de 161 KWH;
- 2) En fecha 9 de Enero de 2015, el señor JOSE RAMON ALMANZAR SANDOVAL, titular del Suministro NIC 1603751, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Octubre/2014;
- 3) En fecha 2 de Febrero de 2015, a requerimientos de la Gerencia de Recursos Jerárquicos de esta SIE, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

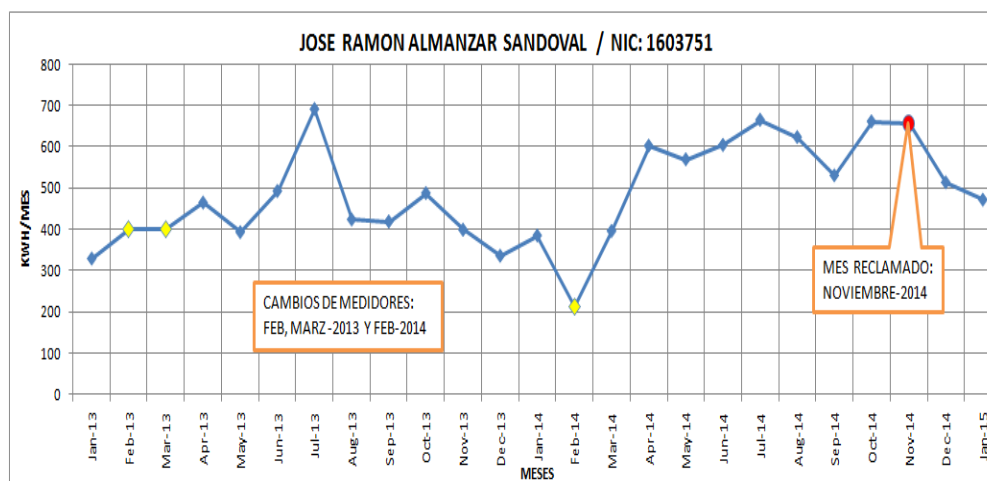
- 4) En fecha 2 de Febrero de 2015, a requerimientos de la Gerencia de Recursos Jerárquicos de esta SIE, técnicos de PROTECOM-Metropolitana conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 4) En fecha 16 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010184052, en la cual se "RECHAZA" la reclamación del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 5) En fecha 27 de Enero de 2015, el señor JOSE RAMON ALMANZAR SANDOVAL, titular del Suministro NIC 1603751, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1603751, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Noviembre/2014, por consumo de: 657 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2013 y Enero/2015:




**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) El consumo reclamado es similar a consumos anteriores y mayor que los consumos posteriores.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
  - b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM, en fecha 2/Febrero/2015, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 12113960, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 6,615 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
  - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 575 KWH;
  - c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Noviembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, es 1.18 veces mayor que el consumo estimado mensual.
- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM, y de EDE-ESTE, en fecha 2/Febrero/2015, donde se comprobó lo siguiente:
- a) Se verificó el Medidor No. 12113960, instalado en el suministro en cuestión, se encontró sobre-registrando y con la caja porta-medidor filtrándole agua;
  - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 6,615 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184052, de fecha 16 de Enero de 2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, ya que conforme se evidenció en la Inspección de Acometida ejecutada de manera conjunta por Técnicos de PROTECOM y de EDE-ESTE

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

en fecha 2/Febrero/2015, que el Medidor No. 12113960, instalado en el suministro en cuestión, se encontró sobre-registrando y con la caja porta-medidor filtrándole agua, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión, y en consecuencia:

- (i) ORDENAR a EDE-ESTE el cambio del medidor y la normalización de las condiciones generales de la acometida; y,
  - (ii) REFACTURAR la factura de Noviembre/2014, sobre la base del primer consumo para un mes completo de facturación, que sea generado por el nuevo medidor que se instale en el suministro.
- 3) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al no haberse encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde declarar dicha factura como buena y válida; y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184052, de fecha 16 de Enero de 2015.

**IV.- DECISION:**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha treinta (30) de Enero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

**DECISION:**

**PRIMERO: SE ANULA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184052, de fecha 16 de Enero de 2015, por haberse identificado en la Inspección de Acometida ejecutada de manera conjunta por Técnicos de PROTECOM y de EDE-ESTE en fecha 2/Febrero/2015, que el Medidor No. 12113960, instalado en el suministro en cuestión, se encontraba sobre-registrando y con la caja porta-medidor filtrándole agua.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., lo siguiente:

- (i) CAMBIAR del medidor y la NORMALIZAR las condiciones generales de la acometida; y,



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- (ii) REFACTURAR la factura de Noviembre/2014, sobre la base del primer consumo para un mes completo de facturación, que sea generado por el nuevo medidor que se instale en el suministro.

**TERCERO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor JOSE RAMON ALMANZAR SANDOVAL, titular del Suministro NIC 1603751, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOCES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

